

DENOMINACION DEL PUESTO	GRUPO	DOTACION	COMPL. D. 6 J.	COMPL. INFOR.	COMPL. J/P	OBSERV
Biblioteca Auxiliar en Biblioteca	5	1				
Conserjería Ordenanza	6	1	(1) 169		(1) 169	
<u>E.U. DE FISIOTERAPIA (SORIA)</u>						
Conserjería Ordenanza	6	1	(1) 169		(1) 169	
<u>E.U. AGRICOLA (SORIA)</u>						
Conserjería Ordenanza	6	1	(1) 169		(1) 169	

20063 RESOLUCION de 27 de julio de 1992 de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por don Tirso Febrel Molinero.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia número 793 de la sección 6.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 15 de noviembre de 1990, que es firme, recaída en el recurso número 817/1989 interpuesto por don Tirso Febrel Molinero, contra las Resoluciones de la Universidad Politécnica de Madrid de 12 de noviembre y 2 de octubre de 1989, por las que se acuerda la jubilación forzosa por edad del recurrente y se deniega la indemnización solicitada al desestimarse el recurso de reposición, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Doroteo López Royo, en nombre y representación de don Tirso Febrel Molinero, contra las resoluciones de la Universidad Politécnica de Madrid de 12 de noviembre de 1989 y 2 de octubre del mismo año, por las que se acuerda la jubilación forzosa por edad del recurrente y se deniega la indemnización solicitada al desestimar el recurso de reposición, habiendo sido parte la Universidad demandada representada por la Procuradora doña Aurora Esquivias Yustas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones en cuanto a la jubilación del recurrente y declaramos la nulidad en el particular relativo a desestimar la petición de indemnización por no ser el órgano competente para pronunciarse sobre tal cuestión, que se deja imprejudgada, y corresponder la competencia para ello al Consejo de Ministros. Sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas de este recurso».

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 27 de julio de 1992.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

20064 RESOLUCION de 31 de julio de 1992, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se acuerda hacer pública la normativa de permanencia de los Estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid.

La Comisión académica del Consejo de Universidades, en su sesión del día 21 de julio de 1992, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2. m) del Reglamento del citado Consejo (Real Decreto 552/1985, de 21 de abril), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria, ha aprobado el proyecto de normativa de permanencia de los Estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid, que fue aprobado por el Consejo Social, en su sesión del día 29 de junio de 1992, que se publica en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 31 de julio de 1992.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

ANEXO

Normativa de regulación de la permanencia de los Estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid

El artículo 27.2 de la Ley de Reforma Universitaria atribuye al Consejo Social la competencia de señalar las normas que regulen la permanencia de los Estudiantes en la Universidad.

En su virtud, el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid señala las siguientes normas:

Artículo 1.º La presente normativa se aplicará a todos los Estudiantes que se matriculen para cursar estudios de primer ciclo, de primero y segundo ciclos o de sólo segundo ciclo.

Art. 2.º A los efectos previstos en esta normativa todas las asignaturas impartidas en la Universidad Politécnica de Madrid serán contabilizadas en créditos, excepto el proyecto o trabajo Fin de Carrera y las asignaturas de Idiomas, que no se tendrán en cuenta en relación con la regulación de la permanencia.

Art. 3.º 1. Los Estudiantes que inicien estudios de primer ciclo en la Universidad Politécnica de Madrid, o de primero y segundo ciclos deberán aprobar, en su primer curso del Plan de Estudios un mínimo de 13 créditos de carga docente en asignaturas troncales u obligatorias.

2. No obstante lo anterior, y por una sola vez, el Estudiante que no cumpla lo establecido en el párrafo anterior podrá acceder a los estudios conducentes a la obtención de otra titulación de las impartidas en la Universidad Politécnica de Madrid, cumpliendo idénticos requisitos que los alumnos de nuevo ingreso.